



# COOPSENA

Cooperativa Multiactiva del Personal del Sena  
NIT 860.014.871-1



## ACUERDO No. 009-2020

DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

“Por medio del cual se define una nueva política de Alivios de Cartera de Créditos en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, para garantizar la protección de los intereses de los asociados, la solidez y la confianza en COOPSENA”.

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOPSENA

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley 79 de 1988, el Estatuto vigente de Coopsena, en concordancia con los Decretos 417 y 420 de marzo de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional, Circulares Externas No. 17 de julio 17 de 2020 y No. 18 de agosto 10 de 2020 emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

### CONSIDERANDO

Que por medio de la Circular Externa No. 17 del 17 julio de 2020, la Superintendencia de Economía Solidaria reglamentó aspectos técnicos sobre las medidas autorizadas en la Circular No. 11 de marzo del mismo año, así como también la ampliación de dichas medidas para la correcta atención de los créditos de aquellos asociados que aún continúen afectados por la emergencia sanitaria, económica y social decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia Covid-19; razón por la cual, atendiendo a la circular mencionada y propendiendo por el cuidado del activo más importante de la entidad así como la correcta atención a la situación actual de los asociados titulares de dicho activo.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°:** El presente acuerdo desarrolla una política que conlleve al mantenimiento adecuado de la cartera de créditos de Coopsena, garantizando la sujeción de la misma a la normatividad expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria y el Gobierno Nacional, brindando alternativas que le permitan a los asociados atender de manera adecuada las operaciones de crédito suscritas con la Cooperativa, en razón a la emergencia declarada para mitigar los efectos de la coyuntura.

**ARTÍCULO 2°: CONSIDERACIONES GENERALES.** Se acuerdan las siguientes:

- a) Mantener el descuento de libranza o por nómina de todos los créditos, aportes y convenios de los asociados, teniendo en cuenta su aprobación del crédito(s) que se le otorgó, basados en la capacidad de pago.
- b) Que los créditos por caja o tesorería, serán objeto de alivio financiero, siempre y cuando el asociado o deudor presente la respectiva solicitud, justificando los cambios obtenidos en su flujo de caja anexando los soportes válidos y respectivos, que le impiden cumplir con sus obligaciones con relación a los documentos anexos al momento del desembolso del préstamo.
- c) Que los asociados que tengan dificultades de caja y no estén sujetos a alivio financiero, la cooperativa le podrá otorgar a solicitud del asociado, un crédito por la línea de Calamidad Domestica establecida en el



**COOPSENA**  
Cooperativa Multiactiva del Personal del Sena  
NIT 860.014.871-1



SC-CER291607

Manual de crédito vigente y reglamentada transitoriamente mediante este acuerdo, para atender sus necesidades en esta emergencia.

- d) Los deudores que utilicen el alivio financiero, no podrán pedir el crédito por la línea de Calamidad Domestica que se otorgue a los asociados.
- e) Informar a todas las Regionales del Sena a nivel nacional, que la Cooperativa no autoriza suspender descuentos de nómina por ningún concepto y que las solicitudes de alivio financiero serán analizadas caso por caso.

**ARTÍCULO 3°:** Se designa el Comité de Emergencia integrado por (Un Integrante del Consejo de Administración, el Gerente General, el Contador, el Asesor Jurídico y el Jefe de Servicio al Cliente), para evaluar, aprobar y comunicar las medidas que se adopten en virtud de la expedición del presente acuerdo; el mismo, se encargará de tomar las decisiones relacionadas con las solicitudes de asociados que demuestren afectación por la crisis actual.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos de la aplicación de las disposiciones aquí contempladas, se considerarán dos (2) segmentos principales de asociados en razón al grado de afectación económica causado por los efectos de la pandemia, a saber:

SEGMENTO	CLASIFICACIÓN	BENEFICIO
1	CREDITOS CON DESCUENTO POR LIBRANZA	NO TIENE ALIVIO
2	CRÉDITO CON PAGO POR CAJA O TESORERIA	SUJETO ALIVIO SEGÚN APROBACIÓN INICIAL DE CAPACIDAD DE PAGO

**ARTÍCULO 5°:** En razón a la segmentación efectuada en el artículo anterior y en atención a la posible alteración en el adecuado cumplimiento en los pagos de las obligaciones crediticias de los asociados con la Cooperativa, se contemplarán las siguientes alternativas:

- a) **Periodos de Gracia:** Tiempo durante el cual el asociado se beneficia con la suspensión de los pagos ordinarios pactados en los planes de pago de sus créditos, sin que ello implique una condonación de los intereses corrientes y costos adicionales o la suspensión de la causación de los mismos.
- b) **Modificación de las condiciones iniciales de crédito:** Modificar las condiciones inicialmente pactadas, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración y/o novación, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de sus obligaciones ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago.
- c) **Nivel de atribuciones:** El comité de emergencia queda facultado, para estudiar y aprobar las modificaciones a las condiciones iniciales de los créditos, incluidos plazos, garantías y periodos de gracia, según la capacidad de pago que presente el deudor.

**ARTÍCULO 6°: DE LOS INTERESES CORRIENTES Y DE MORA.** La aplicación del periodo de gracia a los asociados no conlleva la condonación de los intereses corrientes causados a la fecha de la aplicación, ni por causar durante el periodo de gracia, tratamiento que también le será aplicable a la modificación de condiciones



# COOPSENA

Cooperativa Multiactiva del Personal del Sena  
NIT 860.014.871-1



iniciales de crédito.

En aras de aliviar la situación de los asociados a quienes les aplique los periodos de gracia, se podrá contemplar la condonación de los intereses de mora generados previo o durante la aplicación del mismo.

Se establecen como metodologías para el pago de los intereses corrientes acumulados al finalizar la aplicación del periodo de gracia y en virtud de la definición de las nuevas condiciones de crédito las siguientes:

- Serán diferidos a un plazo acorde al análisis de capacidad de pago y viabilidad financiera de cada uno de los casos.
- Serán pagaderos al vencimiento del plazo del periodo de gracia en una sola cuota, solo aplica para aquellos asociados que se acojan a esta modalidad.

Para los demás conceptos acumulados durante el periodo de gracia se dará el siguiente tratamiento:

- Los créditos que se acojan a los alivios financieros no se les cobrara nuevamente cuota se seguro de vida deudores, siempre y cuando el asociado solicite una refinanciación del mismo préstamo sin desembolso de dinero.
- Los créditos que se acojan a los alivios financieros no serán considerados reestructuraciones.

**ARTÍCULO 7°:** En razón a los criterios de publicidad de la información, el presente artículo determina los lineamientos de comunicación que se tendrán con los asociados a los cuales se les apliquen los periodos de gracia y las modificaciones de condiciones iniciales de los créditos, para que permanezcan informados de las acciones que se desarrollan para la atención de la emergencia.

La Cooperativa desarrollará la estrategia de comunicación basada en las siguientes herramientas:

MEDIO	OBJETIVO	ACCION
PAGINA WEB	Informar a los asociados los medios por los cuales se pueden comunicar con la cooperativa, para conocer las medidas adoptadas para la emergencia económica.	Publicación en sitio web de COOPSENA del acuerdo correspondiente que contiene la información de los alivios financieros.
OFICINAS Y/O VIRTUAL	Información personalizada de cómo solicitar apoyo de alivio financiero.	Información personalizada de cómo solicitar apoyo de alivio financiero por la emergencia económica, atención en las oficinas y telefónicamente.
EMAIL	Dar respuesta a los asociados si fue aprobada o no su solicitud, de acuerdo a las medidas adoptadas por la Cooperativa, en busca de mejorar su situación con los créditos vigentes, informando las nuevas condiciones de su crédito como tasa, cuota mensual y plazo.	Respuesta por correo electrónico dirigido al asociado o deudor por parte del personal de la cooperativa

Con el fin de efectuar un seguimiento a lo dispuesto en el presente artículo se determinan los siguientes canales:

ACUERDO No. 009-2020 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020



# COOPSENA

Cooperativa Multiactiva del Personal del Sena  
NIT 860.014.871-1



- a. Canal para atención al asociado PQRS, donde los asociados puedan comentar su situación en relación con las medidas aplicadas por la Cooperativa o cualquier tipo de solicitud, petición, queja, reclamo o felicitación frente al proceso de los alivios y otros temas.
- b. El comité de Emergencia es el responsable de la evaluación, aprobación y de las medidas de comunicación, al interior de la organización solidaria.
- c. La gerencia le comunicara al Consejo de Administración, las medidas y acciones que el Comité de Emergencia adoptó para desarrollar en el plan de comunicación a los asociados y los resultados de los mismos.
- d. En el informe de gestión mensual se informará al Consejo de Administración las acciones, estadísticas y resultados del plan de alivios.

**Parágrafo.** La definición de la estrategia que trata el presente artículo podrá fundamentarse en procedimientos existentes como lo son, las peticiones, quejas, reclamos, y felicitaciones a través de la página web, correos electrónicos, llamadas y atención en las oficinas o virtualmente si fuere el caso.

**ARTÍCULO 8°:** El Comité de Emergencias gestionará los cambios en el aplicativo para materializar los mecanismos de alivios aquí establecidos y a su vez estructurará un sistema de control que permita la identificación y seguimiento de los créditos cobijados con las medidas aquí adoptadas.

**ARTÍCULO 9°:** El Comité de Emergencias deberá adoptar las directrices que, en materia de calificación de cartera, causación de rendimientos y provisiones sobre los créditos objeto de estos alivios, estén consignadas en la circular No. 017 y 018, emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y la Gerencia General velará por su cumplimiento.

**ARTÍCULO 10°:** En razón a criterios de eficiencia financiera y procedencia de la medida, complementado con las escalas de tiempo y demás criterios, se define como política para los periodos de gracia un margen de aplicación máximo hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Parágrafo 1:** Para los asociados que ya cuentan con periodo de gracia en virtud de acuerdos anteriores, y a quienes subsista la afectación económica, la prórroga del mismo será a solicitud del asociado, respetando el tiempo máximo definido en el presente acuerdo.

**Parágrafo 2:** Para los asociados que no cuentan con periodo de gracia, pero que requieran el mismo, se podrá otorgar siempre y cuando al 17 de julio de 2020 no presenten mora mayor o igual a noventa (90) días (incluidos los créditos reestructurados). La calificación de los créditos que sean beneficiados con periodos de gracia por primera vez, deberá corresponder a la calificación por riesgo que trae el deudor, la cual deberá mantenerse durante el tiempo de vigencia de este alivio, salvo que el análisis de riesgo o la evaluación de la cartera determinen su deterioro. El deudor deberá acreditar la afectación o las razones por las cuales solicita el periodo de gracia y corresponderá al Comité de Emergencia la definición de los elementos de evaluación y aprobación de los mismos.

**Parágrafo 3:** Vencido el periodo de gracia dado a los asociados, los mismos deberán acogerse a las medidas dispuestas en el en el presente acuerdo, a fin de establecer las condiciones de pago de los valores pendientes causados durante dicho periodo.



# COOPSENA

Cooperativa Multiactiva del Personal del Sena  
NIT 860.014.871-1



**ARTÍCULO 11°:** Para aquellos asociados afectados por la emergencia actual se contempla la modificación o reliquidación de las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, previo acuerdo con el deudor, con el fin de permitirle la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración y/o novación. Lo anterior, siempre y cuando durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días para crédito de consumo. En caso contrario, cualquier modificación en las condiciones iniciales de los créditos deberá considerarse como una reestructuración.

**ARTÍCULO 12°:** El Comité de Emergencia determinará los mecanismos de formalización de las solicitudes de reprogramación de cuotas en cumplimiento de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 13°: APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE ALIVIOS 2020.** La administración de la Cooperativa por intermedio de la Gerencia, gestionará los cambios en el aplicativo contable para materializar los mecanismos de alivios aquí establecidos y a su vez efectuará el seguimiento y control, necesario para emitir los reportes, indicadores y la actualización de información de los créditos objeto de los beneficios.

**ARTÍCULO 14°. MEDIDA TRANSITORIA PRESTAMO CREDITO CALAMIDAD DOMESTICA.** Coopsena concederá a sus asociados que lo requieran y que no hayan hecho uso anteriormente de este préstamo de conformidad con el acuerdo 005-2020 de fecha abril 6 de 2020, un crédito por línea de Calamidad Domestica con el fin de atender la emergencia sanitaria a raíz del COVID-19 así:

#### REQUISITOS:

- a. Monto hasta seis (6) SMMLV.
- b. No requiere Codeudor.
- c. Plazo hasta 48 meses.
- d. Capacidad de pago.
- e. Periodo de gracia de 90 días que serán contados a partir del momento del desembolso del préstamo. Los intereses durante el periodo de gracia no serán cobrados al asociado y serán asumidos con cargo al presupuesto de gastos de la Cooperativa.
- f. Tasa de interés del 0.99% nominal mes vencido.
- g. Coopsena asumirá seguro de vida deudores.

**Parágrafo:** Las condiciones establecidas en este artículo modifican de forma transitoria la línea de crédito de Calamidad Domestica contenida en el Manual de crédito vigente Acuerdo 003-2019, desde la fecha de su aprobación y únicamente hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive.

**ARTÍCULO 15°: OTRAS CONSIDERACIONES** Las nuevas directrices en materia de calificación de cartera, causación de rendimientos y provisiones sobre los créditos objeto de estos alivios, están consignadas en la circular N° 017 de 17 de julio de 2020, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y la Gerencia General velará por su cumplimiento.

**Parágrafo:** Para todos los efectos frente a la aplicación de este acuerdo los días a que refiere el presente Acuerdo, serán interpretados como días calendario.



# COOPSENA

Cooperativa Multiactiva del Personal del Sena  
NIT 860.014.871-1



**ARTÍCULO 16°:** El presente acuerdo modifica el acuerdo No. 005-2020, de abril 06 de 2020; así mismo, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y hasta el 31 de diciembre de 2020, sin consideración a que desaparezcan los efectos jurídicos de los decretos de emergencia económica, social y sanitaria expedidos por el Gobierno Nacional.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad con seis (6) votos afirmativos, en reunión ordinaria del Consejo de Administración realizada el día veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) como consta en la respectiva Acta No. 012-2020

**FABIÁN ANTONIO REYES CASTAÑEDA**  
Presidente Consejo de Administración

**CARMELINA ESPITIA MANCERA**  
Secretaria Consejo de Administración